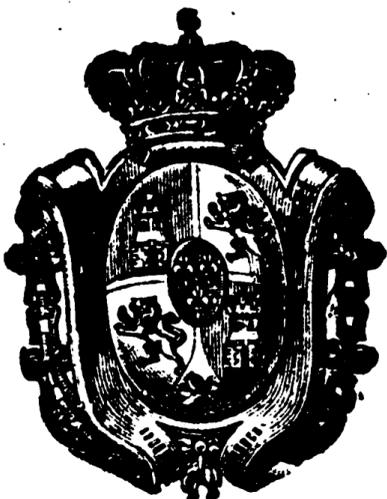


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Segunda seccion.—Calamidades públicas.

Para que los resultados de la suscripciones voluntarias en favor de los moradores de las Navas de Pinares arruinado por el incendio de 26 de julio último, sean tan eficaces y cumplidos como es grande el infortunio que los reclama; teniendo S. M. en consideracion la circular de 29 de julio último á los gefes políticos; y las escitaciones dirigidas de su real orden á las diversas corporaciones y dependencias del estado, se ha servido nombrar una comision compuesta del teniente general D. Manuel de Mazarredo, actual ministro de la guerra, de D. Andres Caballero y de D. Nicolas Melida, los dos primeros senadores del reino, y diputados á Cortes que han sido por esa provincia, y el tercero, que lo es al presente, concuriendo en los tres la circunstancia especial de ser propietarios en la misma, para que por todos los medios posibles promueva eficazmente la recaudacion de los donativos voluntarios, reuna su importe tan pronto como sea posible, y se ponga desde luego á dis-

posicion de la junta formada en las Navas bajo la inspeccion de V. S.

La actividad y buen celo de los individuos nombrados y el vivo interes que manifiestan por aquel pueblo, son otras tantas garantias de que sabrá corresponder dignamente á las miras benéficas de S. M.

Conforme los donativos voluntarios se realicen, se publicarán sucesivamente en la Gaceta, y ni un momento se detendrá su aplicacion.

S. M. espera que la junta formada en las Navas nada omitirá por su parte para llenar los deberes que ha contraido; que no perderá de vista la angustiosa situacion de sus habitantes, y que procurará contribuir eficazmente á su alivio.

Las escitaciones de V. S. y su benéfica inspeccion pueden contribuir en gran manera á que las disposiciones de S. M. produzcan el fruto deseado, y este servicio á la humanidad será una prueba mas del celo con que V. S. desempeña sus funciones.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de Avila.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. primer secretario del despa-

cho de estado con fecha 17 de julio último me dice lo siguiente.

Habiendo llegado à conocimiento de la Reina nuestra señora que algunas autoridades de sus dominios dispensan una exagerada distincion à los cònsules extranjeros residentes en los mismos; al paso que à otras ocurren frecuentes dudas y embarazos cuando tienen que resolver sobre los hechos y cuestiones que se rozan con el carácter y prerogativas de dichos agentes de lo cual se originan repetidas y pesadas consultasò desacertadas disposiciones y penetrada S. M. de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante algunas reglas que descansando en la legislacion vigente eviten con razon y con justicia esa série de abusos y defectos tan contrarios al órden legal del estado; ha tenido à bien determinar las siguientes.

1.^a Que privados en España los cònsules extranjeros de toda representacion diplomática, son considerados por nuestras leyes como simples agentes comerciales de su nacion y solo en este sentido tienen derecho à mantener relaciones oficiales con las autoridades de S. M. en sus respectivos distritos.

2.^a Que el completo goce del fuero y privilegios acordados en la real cédula de 1.^o de febrero de 1765 y de las distinciones capituladas posteriormente en los tratados con las potencias extranjeras, solo tiene lugar cuando los cònsules son súbditos del estado que los nombra y cuando este los sostiene con medios independientes del pais en que residen, porque si ejercen el comercio, ú otra clase de profesion ó industria, estan sujetos respecto à aquel ó estas à las mismas cargas y obligaciones que los demas súbditos extranjeros que se hallan en igual caso.

3.^a Que los súbditos españoles à quienes S. M. permite ejercer las funciones de cònsules y vice-cònsules de otras naciones, hállense ó no dedicados al comercio ó à otra profesion ó industria, solo se le conceden las ventajas que à los demas de su clase cuando son extranjeros, en los casos y cosas pertenecientes al desempeño de sus empleos y à los negocios en que intervinieren por razon de ellos, quedando en todos los demas suyos propios, asi civiles como criminales, sujetos à la jurisdiccion ordinaria y à las cargas públicas nacionales y municipales, como cualquiera otro vecino del pueblo en que residieren, sin distincion alguna, segun asi se espesa en los *Regium Exequatur* que se les espide.

Al adoptar S. M. esta determinacion, se ha servido disponer se prevenga à V. como de su órden lo ejecuto, la mas puntual y rigurosa observancia de lo que en ella se prescribe, en todas los casos y circunstancias que tenga lugar su aplicacion.

Lo que se inserta para la debida publicidad Madrid 10 de agosto de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En circular de la junta de calificacion de derechos de empleados civiles de 4 del que rige, en que proponiéndose dar impulso à los expedientes de clasificacion, libertándoles de las dificultades y lentitudes tocadas hasta el dia, se sirve marcar en la disposicion 5.^a los documentos que han de acompañar à su clasificacion los cesantes ante la autoridad del intendente de la provincia en que sirviese al experimentar su vicisitud, cuyo tenor es el siguiente.

«La documentacion que indispensablemente ha de acompañar à los expedientes de clasificacion con arreglo à las bases establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835, su aclaracion de 3 de julio siguiente, real órden de 10 de junio de 1836, real decreto de 14 de octubre y su aclaracion de 22 de noviembre del mismo año, circular de la junta de calificacion de 13 de agosto de 1840 y la referida real órden de 1.^o de setiembre de 1841, será la siguiente.

Fé de bautismo en forma legal, y à no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.

Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deben producir abono de tiempo al interesado.

Toma de posesion del primer empleo en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.

Documentos que justifiquen la época y duracion de las censantias, suspensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

Copias à la letra de las hojas de servicio espedidas por las inspecciones generales de las distintas armas del ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse à los civiles.

Hojas de servicios, por último, en que se

comprendan todos los que hayan de concurrir à la clasificacion de los interesados, y à la declaracion de la parte de haber que lestoque.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados à quienes compete y evitar las alegaciones de ignorancia y cumplimiento, sin cuya documentacion no pueden resolverse con la prontitud debida y recaer su resolucion.

Madrid 10 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

Los interesados que en los dias 2 y 3 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, série E, cuyas presentaciones ascendieron à rs. vn. 9.552,000; pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia en este dia y viernes de las semanas sucesivas que no sean festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Para evitar el extravío del papel de la deuda del Estado que se conduce por el correo, é inspirar à los interesados la mayor confianza y seguridad, se ha dignado mandar S. M. la Reina que los pliegos que contengan documentos de dicha clase se presenten abiertos en las administraciones respectivas, para que tomándose nota en ellas de los títulos y su importe, puedan enviarse certificados de oficio despues de cerrarlos à presencia de los administradores.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 9 de agosto de 1847.—*Joaquin de Arellano.*

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Intendencia general militar.

Por real orden de 3 del corriente se ha dignado S. M. desaprobar el remate declarado en la subasta que se celebró el 21 de junio último en los estrados de la intendencia militar de Castilla la Vieja para contratar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en su demarcacion para desde 1.º de octubre de este año à fin

de setiembre de 1848, mandando al mismo tiempo se abra segunda y simultánea licitacion en los estrados de la misma intendencia militar y en los de esta general.

En su virtud queda convocada con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, con arreglo à las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del corriente, entre una y otra intendencia, ante sus respectivos juzgados à las doce en punto de su mañana, en Madrid, en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo à todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

En la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, y con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la misma, se subastan las leñas de chaparro bajo del monte titulado las Cañadillas, perteneciente à los propios de dicha villa, cuyo remate se verificará el domingo 29 del mes actual, en la casa de ayuntamiento, de nueve à doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, habiendo sido valuadas dichas leñas por el perito agrónomo en 7875 rs. vn., no admitiéndose postura que no cubra la referida tasacion.

E. ayuntamiento de Pinilla del Valle, con autori-

zacion del Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado para la subasta de las leñas de rebollo bajo que contiene la mata titulada Chorrillo bajero, perteneciente á arbitrios, para su corta y carboneo en la próxima invernada, el dia 9 de setiembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se subastan en la villa de Pezuela de las Torres las yerbas de invierno, para ganado lanar, de los montes de sus propios titulados Bosque, Valdecercera, Monte Nuevo, Escaleras y Perete, tasadas por el Sr. agrónomo en mil seiscientos rs. y se ha señalado por el ayuntamiento para su remate el dia 28 del corriente á las tres de la tarde, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se celebrará el remate de las leñas de rebollo bajo en el trozo de la dehesa boyar del pueblo de Braojos nominado el Salegar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, señalando para su remate el dia 22 de agosto, de doce á dos del mismo, en la casa del ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la Alameda del Valle, previa la autorizacion del Excmo. señor gefe político ha determinado sacar á pública subasta la mata titulada la Angostura y su rebujal de monte bajo canutillo, correspondiente á la propiedad comun de los vecinos de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

La subásta tendrá efecto el dia 10 de setiembre próximo.

Estando egecutado en la villa de Miraflores el primer remate de la casa Hacilla con sus tenajas, se ha señalado para el segundo y tercero los dias 13 y 21 del corriente, en su casa consistorial, de diez á doce de su mañana, y en los mismos dias y hora se sacará á subasta el solar y escombros de la cárcel y casa de ayuntamiento, arruinadas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Lo que se anuncia para su debida publicidad.

Concluido en Villaviciosa de Odon, el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que debe ser-

vir de base para el repartimiento de la contribucion del presente año, se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por el término de quince dias para que pueda examinarse por los interesados, como dispone el art. 36 de la instruccion.

Se hallan vacante el partido de médico-cirujano y el de barbero del pueblo de Majadahonda, partido de Navalcarnero, dotados el primero con 17 rs. diarios y el segundo con 5, pagados por reparto vecinal. La poblacion consta de 140 vecinos, se halla á tres leguas de distancia de la capital, y se admiten solicitudes hasta el 15 del presente mes, en que ha de proveerse dicha vacante.

Se arrienda por ocho ó mas años una hacienda en Ciempozuelos, que constará de unas 600 fanegas de tierra, mitad ó mas de riego; 90 á 100 aranzadas de viña, tambien la mayor parte regables y mas de 2,000 pies de olivas, con su casa de labor y molino aceitero. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo lo podrá verificar hasta el 24 del corriente con D. Antonio Maria Diaz, residente en dicho pueblo, que dista cinco leguas de Madrid y dos del real sitio de Aranjuez, y confinante con el ferrocarril, el cual manifestará el pliego de condiciones.

MERCADO.

Madrid 13 de agosto.

Trigo de 55½ á 63½ rs. vn. fanega.
Cebada de 29 á 31½ id. id.
Algarrobas de 44 á 45 id. id.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de junio cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.